

La Seguridad en la Minería

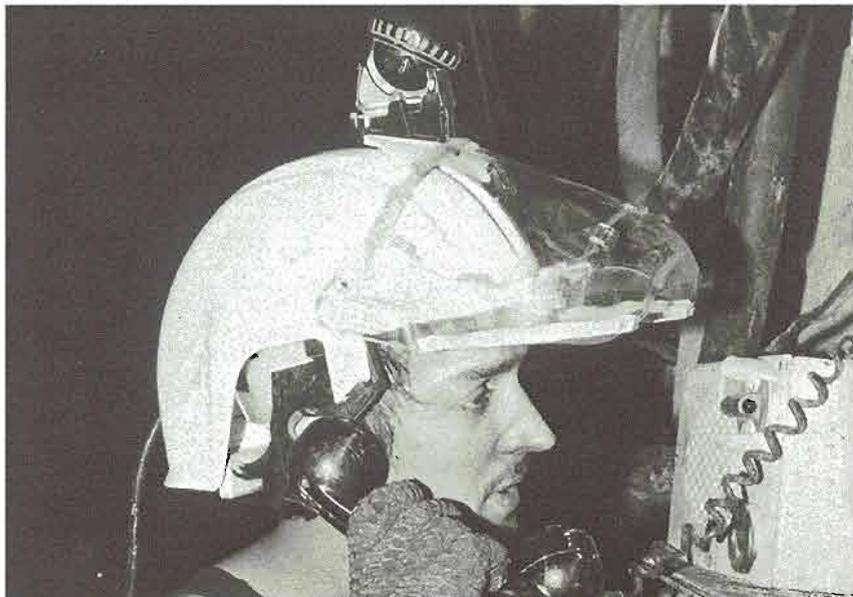
Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera

D. MARIANO GARRIDO R. RADILLO
Director General de Producción
S. A. Hullera Vasco-Leonesa

El planteamiento de la Seguridad en cada actividad, ha de partir del análisis de las causas tanto directas como indirectas de los accidentes y de los agentes que actúan poniendo en riesgo la integridad física de las personas.

En la actividad minera confluyen un

número de causas, que posiblemente no se dan en su conjunto en la mayor parte de las actividades. La propia naturaleza del trabajo, arrancando volúmenes de material, produce una continua alteración del equilibrio de fuerzas reinante en las rocas, que ha de restablecerse en lo posible mediante



Es preponderante la influencia de la calidad del trabajo realizado, en el riesgo de accidente, tanto para el efectuante como para personas ajenas al mismo.

El nuevo Reglamento de Seguridad Minera ha sido recibido con satisfacción general, si bien obliga a esfuerzos importantes de adaptación en diversos órdenes.

las técnicas de sostenimiento. Estas fuerzas son imposibles de medir y conocer, así como su efecto sobre las rocas en que actúan. Sólo aproximaciones son posibles y por tanto, nos moveremos con frecuencia en el campo de las hipótesis.

Son posibles los desprendimientos más o menos súbitos de gases irrespirables, tóxicos o explosivos. Las condiciones ambientales tampoco son favorables.

La iluminación es escasa para la inspección ocular de máquinas e instalaciones, cuya mayor parte debe desplazarse diariamente, moviéndose grandes masas en espacios reducidos. También el puesto de trabajo se desplaza diariamente en el espacio impidiendo recurrir a medidas de protección estática.

Así pues, son varias las causas cuyos nefastos efectos pueden afectar a gran número e incluso a la totalidad de los trabajadores de una mina, siendo preponderante la influencia de la calidad del trabajo realizado, en el riesgo de accidente, tanto para el ejecutante como para personas ajenas al mismo.

Todo ello hace que el riesgo sea cambiante en el tiempo y en su naturaleza, a lo largo de una jornada de trabajo.

Los más pesimistas o ignorantes aceptan el fatalismo como causa del accidente. Pero no es admisible tal actitud ni en proyectistas de instalaciones, ni en diseñadores de máquinas, ni en responsables de los trabajos, ni en los ejecutantes, si son conscientes de que sólo la Seguridad

integrada en la actividad de cada uno como un factor más a considerar, puede dar resultados satisfactorios.

EL NUEVO REGLAMENTO DE NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD MINERA

Fruto de varios años de meditada elaboración, con consultas de especialistas mineros en varias ramas, ha sido el nuevo Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Mineras (R.N. B.S.M.) y las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan (I.T.C.).

Muchas son las diferencias que lo separan del hasta entonces vigente Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (R.P.M.M.) publicado en 1934 y reformado por sucesivas disposiciones legales. Ello origina los comentarios que sobre ambos textos haremos, sin pretender ser exhaustivos en el análisis.

Ambos textos declaran perseguir los mismos fines básicos de salvaguardar la integridad física de las personas y se refieren al mismo ámbito de aplicación, entendiéndose éste en términos generales, es decir, a los trabajos que en cada momento considera el legislador que se desarrollan con las técnicas mineras.

Pero ambos conceptos, el de la seguridad y el de la técnica, han variado sustancialmente a lo largo de los años y por ello resultaba de imperiosa necesidad adecuar la legislación sobre ambas materias a las nuevas exigencias.

Nos atrevemos a afirmar que ha sido

recibido este Reglamento con satisfacción general, si bien obliga a esfuerzos importantes de adaptación en diversos órdenes.

Una considerable diferencia entre ambos reglamentos, estriba en su forma de promulgación.

El primer R.P.M.M. se promulga como decreto que contiene un conjunto de normas y recomendaciones en torno a la seguridad, diciendo "qué hay que hacer" en cada caso, pero especificando en muy pocos "cómo hay que hacer", y, "con qué hay que hacer".

Cualquier precisión, como consecuencia de los avances tecnológicos y de los estudios sobre seguridad, supone una modificación del Reglamento que hay que realizarlo por otro decreto y éste es un procedimiento administrativo evidentemente largo. Prueba de ello es las escasas modificaciones que ha sufrido en sus cincuenta años de vigencia.

Por el contrario, el nuevo Reglamento, se ha elaborado con la intención de que puedan incorporarse al mismo como garantía de la seguridad, mayores precisiones en cuanto a cómo



deben realizarse los trabajos y qué materiales han de usarse.

Ambos casos evolucionan con rapidez y su incorporación exige un procedimiento ágil de legislar.

Por ello el nuevo Reglamento se promulga en forma de decreto en su cuerpo básico, que tendrá larga vigencia y en forma de órdenes ministeriales sus anexos, llamados Instrucciones Técnicas Complementarias (I.T.C.) en las que se recogen los aspectos que pudieran ser cambiantes con el avance de los conocimientos sobre seguridad, tecnologías y utilización de materiales.

Tales I.T.C. serán, por tanto, ampliadas, sustituidas o derogadas con cierta agilidad, permitiendo que el Reglamento en su conjunto sea operativo, sin presentar trabas administrativas.

Por otra parte, las I.T.C. pueden ser elaboradas y promulgadas por los organismos competentes de las Comunidades Autónomas, en atención a las particularidades de las minas que les son propias, respetando en todo caso, la doctrina del Reglamento General de Normas Básicas, elaborado por el Gobierno Central.

En el art. 1.º de ambos decretos, se establece una notable diferencia.

El R.P.M. dice que "El presente Reglamento establece las reglas de Policía y seguridad..."

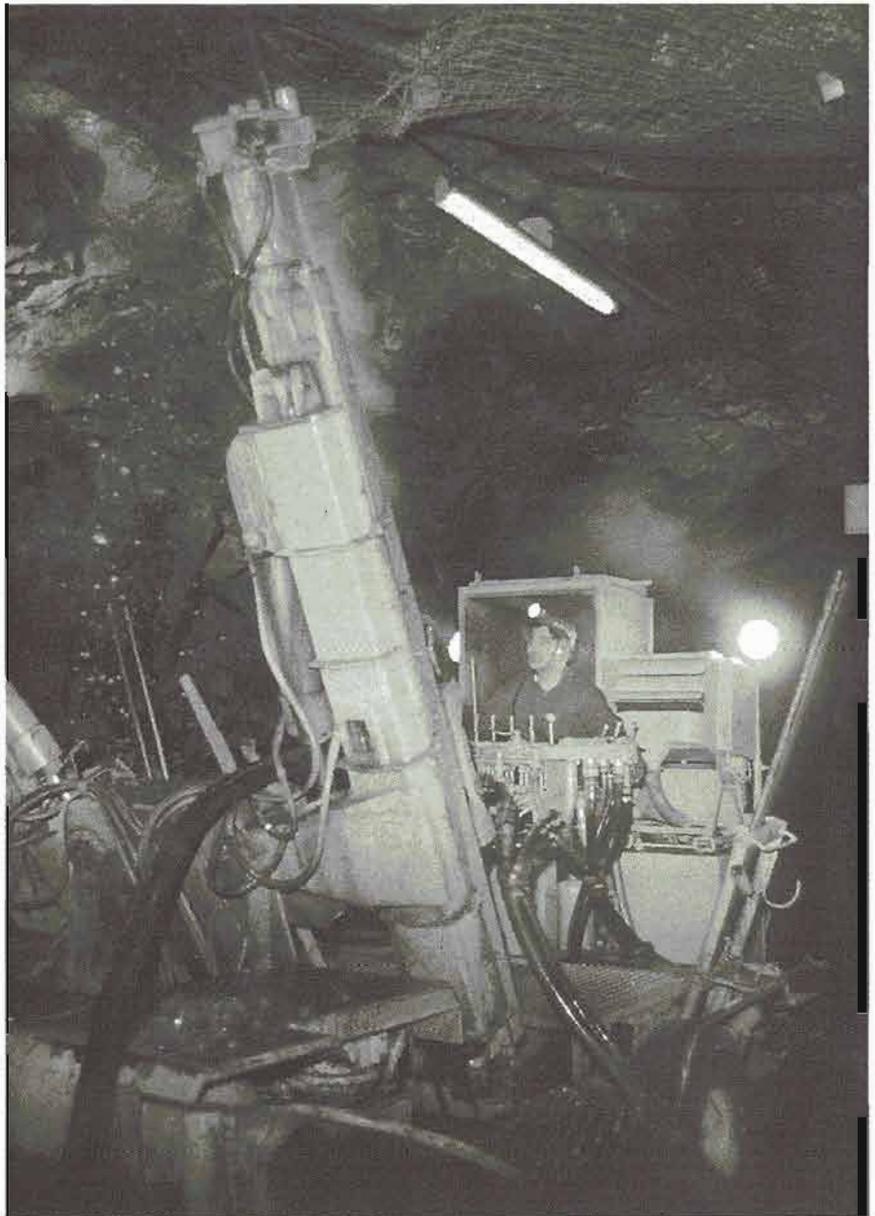
Mientras que el 2.º dice "El presente Reglamento establece las reglas generales mínimas de seguridad..."

Es decir, el R.P.M. regula en muchos casos las actuaciones y visitas que los encargados de la Policía minera debían realizar para garantizar la seguridad en las minas, de tal manera que en cierta medida, la falta de denuncias o prescripciones en esta materia, suponía que no era necesario adoptar otras precauciones, y que las actuaciones de los directores o encargados de los trabajos eran correctas.

Por el contrario, el nuevo Reglamento descarga toda la responsabilidad sobre la dirección facultativa que ha de hacer las cosas de modo que se garantice la seguridad máxima con los medios existentes en cada momento.

Y para que ello se haga realidad, se complementa con las I.T.C. como anexos al decreto de promulgación del Reglamento.

Además, exige, en cierto modo, que el director facultativo sea su propio legislador en materia de seguridad, exigiéndole la confección de sus "reglamentos particulares" en aquellos



aspectos no contemplados en la normativa oficial. Tales reglamentos particulares, una vez aprobados por la Administración, se convierten en norma de obligado cumplimiento.

El carácter de anexo de las I.T.C. y su promulgación por orden ministerial, introduce otra notable diferencia entre ambos textos.

Otro aspecto a destacar es la transferencia de la competencia en las materias de que son objeto los dos Reglamentos. En el de Policía se atribuye exclusivamente al Cuerpo de Ingeniería de Minas la inspección y vigilancia.

En el Normas Básicas, tal competencia la tiene el Ministerio de Industria y Energía o el Organismo Autónomo correspondiente.

Es evidente que los ingenieros de tal cuerpo, al servicio del Estado, que eran destinados a estos fines, lo hacían a través del Ministerio de Industria, cualquiera que fuese su cambiante designación oficial. Pero ellos y sólo ellos ostentaban tal competencia.

En la actualidad, el Ministerio u Organismo correspondiente de las Comunidades Autónomas, que ostenta la competencia, puede contratar para ejecutar la inspección y vigilancia, a personas no pertenecientes al referido cuerpo e incluso, puede disponer de Entidades Colaboradoras cuyos miembros no sean funcionarios de la Administración del Estado.

Ello parece coherente, dado que el rápido desarrollo de las tecnologías que hoy se aplican a los distintos pro-

cesos, hace que sólo sean conocidas en muchos casos por especialistas en la materia y, por tanto, sólo ellos estén capacitados para opinar sobre su correcta aplicación, o investigar y definir los riesgos de accidente que tales tecnologías introducen en el ámbito minero y el desarrollo de los trabajos.

Sin embargo, el uso indiscriminado de las Entidades Colaboradoras, y si no se establecen las debidas garantías para el empresario, obliga a éste a mostrar sus instalaciones y procesos industriales, a personas o entidades no sujetas a las obligaciones y códigos éticos que se derivan de la condición de funcionario público.

La orden del 18-3-85 que define la actuación de tales Entidades y el uso que de las mismas puede hacer la Administración, en nada hace referencia a sus obligaciones frente a terceros, ni a las responsabilidades en que respecto a ellos pueden incurrir, como tales Entidades, o las personas que la integran.

CONTENIDO DE LAS I.T.C.

Cada I.T.C. es una norma de obligado cumplimiento, que contiene fundamentalmente:

- Su objeto y campo de aplicación.
- Prescripciones generales.
- Normas específicas de aplicación.
- Casuística detallada de situaciones.
- Constatación y registro de tales situaciones.
- Parámetros físicos de labores en función de las actividades que en ellas se desarrollan.
- Características de los materiales a emplear en instalaciones y condiciones para su utilización, conservación y reparación.
- Certificados de normalización y homologación con que han de contar los materiales.
- A quien incumbe la responsabilidad directa o indirecta en materia de seguridad.
- Qué cualificación profesional ha de tener determinado personal que realice, repare o conserve instalaciones.
- Y en general, todo aquello que a juicio del legislador contribuya a mantener o aumentar la seguridad en el trabajo.

De modo general diríamos que las

I.T.C. tratan de obligar a que la seguridad sea un factor más a considerar en los proyectos, realizaciones, revisiones o reparaciones, así como en el planteamiento de las operaciones de cualquier trabajo. Pretenden conseguir lo que ha venido denominándose como "seguridad integrada".

Diremos, finalmente, que cada artículo del Reglamento puede ser complementado por varias I.T.C.

Hasta el momento son pocas las publicadas pero en poco tiempo se llegará, posiblemente, a cerca de dos centenares de tales Instrucciones, que desarrollarán los ciento sesenta y nueve artículos que contiene el Reglamento.

Algunas Comunidades Autónomas, han iniciado la publicación de sus propias I.T.C., que se añaden a las anteriores.

Además, será precisa una continua atención a los Boletines Oficiales del Estado y de las Comunidades, debido a su presunto dinamismo.

Pero todo sea bienvenido si contribuye a aumentar la seguridad de los trabajos mineros, en evitación de accidentes cuyas consecuencias son en la mayor parte de los casos imprevisibles. ■